



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia e Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 28, a quien se reñitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siéndo por correos putes de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

NUM. 124.

*A los Alcaldes y Ayuntamientos, á los Sres. Párrocos, á los particulares ilustrados y demas habitantes de la provincia de Zamora.*

Desde que en 19 de Abril del año de 1844, me encargué del Gobierno político de esta provincia, he tenido ocasiones de conocer la suma honradez y lealtad de sus habitantes, no menos que su amor al orden y su respeto y adhesion á las autoridades constituidas.

Estas sus tan recomendables cualidades, y la deferencia y consideracion que en ellos he encontrado constantemente, serian motivo bastante para que yo no perdonase desvelo ni fatiga á fin de procurarlos su bien estar hasta donde mi posibilidad alcanzase, cuando esto no fuese un imperioso deber del importante cargo que se me ha confiado, y cuando no se agrupasen á porfia en mi ánimo consideraciones y circunstancias para mirar á este pais y á sus moradores como á los moradores y al pais de mi especial cariño y predileccion.

Nada por tanto será para mi mas lisonjero, nada mas grato que poder presentar en el dia que deje de tener la honra de estar al frente de la provincia, un cuadro tal cual acabado y completo de las mejoras obtenidas en ella durante mi mando en los diferentes ramos de la Administracion de su adelantamiento y desarrollo intelectual y moral y del fomento de sus intereses materiales.

Para que esto pueda tener lugar, como confio, me he convencido que no basta mi celo ni mis esfuerzos; ni los de los dignos empleados que sirven al estado, bajo mi dependencia; es nece-

sario é indispensable tambien igual celo y decision en todos los Alcaldes y ayuntamientos, y que las personas ilustradas de la provincia coadyuven por su parte con sus consejos y con su ejemplo á secundar las disposiciones de la autoridad.

En los pueblos pequeños, principalmente es donde mas se siente esta necesidad, y en ellos, los Sres. Párrocos, pueden contribuir en mucho para obtener el éxito apetecido.

Algunos ramos hay, la instruccion primaria por ejemplo, en que tienen un interés directo é inmediato en que se mejore y desarrolle sin demora, y no es por cierto el que menos esfuerzos me ha costado y á la digna comision provincial, para sacarle de la postracion en que yacia, ni es tampoco en el que menos obstáculos encontramos todavia, para elevarle, como nos proponemos, á la altura que recomienda su importancia y es indispensable para la mejora de la moral y de las costumbres y para el bien estar material.

De esperar es, que tanto por esta circunstancia, como por otras que no deberán ocultarse á su penetracion, los Sres. párrocos, los particulares ilustrados y los alcaldes y ayuntamientos nos ayuden en esta interesante empresa, asi como en otras que ya he acometido y en muchas mas que me propongo emprender, á fin de establecer la debida regularidad y concierto en los diferentes ramos de la administracion pública, llevando á todos la mejora y perfeccionamiento de que sean susceptibles.

Mi objeto pues, al dirigirme ahora á los habitantes de la provincia y muy especialmente á los funcionarios, corporaciones y particulares mencionados, es el de manifestarles por una parte, que pnes el vivo deseo que por su bien estar me anima, les es bien conocido, espere me auxiliarán eficazmente secundando con decision mis disposiciones; y por

otra, hacer presente á los Alcaldes y Ayuntamientos, que, no pudiendo desconocerse tampoco que á la par de las honrosas cualidades que me ha sido grato reconocer, distinguen á los habitantes de este pais, tienen tambien la de no estar en lo general dotados de aquella actividad y energia que fuera de desear para obtener las mejoras apetecidas, con la brevedad que se necesita y ansia mi ánimo: á fin de superar las dificultades que esto ofrece, es de absoluta é imprescindible necesidad que redoblen sus esfuerzos y se apresuren á cumplir inmediatamente cuantas órdenes se les comuniquen, remitiendo en el plazo que se les designe cuantos datos y noticias se considere indispensables reunir, ya por reclamarlas el Gobierno de S. M. (q. d. g.), ya por considerarse necesarias para proceder con el debido conocimiento al plantear la série de mejoras que me he propuesto.

Sobre esta última circunstancia no puedo menos de insistir y de hacer una recomendacion especial por que observo con dolor que, ya por ignorancia ó falta de celo de los Secretarios de las municipalidades, ya por otras causas, rara vez se cumple al debido tiempo con la remision de los datos y noticias que se reclaman y mas raro es aun que vengan redactados con el orden y claridad conveniente.

Este mal no puede prolongarse ya por mas tiempo sin grave perjuicio del servicio público, y puesto que con la supresion de las municipalidades de los pueblos pequeños, han desaparecido las dificultades que antes ofrecia la dotacion decorosa de estos funcionarios, de hoy en adelante, esta consideracion no me detendrá para exigir que mis órdenes se cumplan debidamente á fin de aprovechar el tiempo que hasta aqui me ha llevado la revision de trabajos desordenados é ininteligibles, para ocuparle en asuntos de mayor interés para el bien de la provincia cuyo gobierno se me ha encomendado.

Confio pues que los alcaldes y ayuntamientos tendrán esto muy presente y me evitarán los disgustos que recientemente he experimentado por la precision en que me he visto de mandar algunos comisionados á recoger datos y documentos reclamados hace mucho tiempo y cuya remision no podrá demorarse.

Los alcaldes darán á esta manifestacion la debida publicidad y uairán á los míos sus ruegos para que las personas ilustradas que se cuenten en sus respectivos pueblos y los Sres. párrocos en aquellos casos en que su cooperacion sea conveniente, se la presten tan sincera y eficaz, como es de esperar de su ilustracion, y como se lo pide encarecidamente su Gefe político. Zamora 26 de Febrero de 1848.—*El Marqués de Sta Cruz de Aguirre.*

#### Num. 125.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, en 3 del actual me dice lo que copio.*

El Sr. Ministro de Comercio Instruccion y obras públicas en 8 de Diciembre último dice al de la Gobernacion del Reino lo siguiente.—Deseando

S. M. la Reina (Q. D. G.) no omitir medio alguno para llevar á cabo con buen éxito la publicacion de la obra titulada *Coleccion de documentos inéditos de la corona de Aragon*, que de Real orden á empezado á salir á luz en Barcelona bajo la Direccien del archivero mayor Don Próspero Bofarull y Mascaró, se ha dignado resolver me dirija á V. E. á fin de que por ese Ministerio de su digno cargo se invite á las corporaciones y oficinas dependientes del mismo, para que se suscriban á la enunciada obra, cuya utilidad é importancia la hacen merecedora de que se la dispense esta proteccion por todos los amantes de las glorias nacionales.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministerio de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos que contiene.

*Lo que he creido conveniente publicar en este periódico oficial, á fin de que, llegando á noticia de todos, puedan los que gusten suscribirse y adquirir esta curiosa obra tan interesante para el conocimiento de la historia nacional. Zamora 17 de Febrero de 1848.—El Marqués de Sta Cruz de Aguirre.*

#### Num. 126.

*El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia con fecha 17 del actual me traslada la Real orden siguiente.*

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:—Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 de Febrero del pasado año de 1836, se comunicó á la Direccion general de Rentas estancadas y Resguardos la Real orden siguiente:—Excmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion lo siguiente: La Reina Gobernadora á tenido ha bien mandar que se haga estensiva á todas las provincias del Reino la Real orden comunicada á ese Ministerio en 7 de Enero último, de que ahora incluyo copia, y tambien que yo pida á V. E. como lo verifico, con objeto de evitar los perjuicios que sufre la Real Hacienda por falta de surtidos de efectos destinados al consumo público, se sirva disponer por esa secretaria del Despacho la comunicacion de las correspondientes órdenes para que las Autoridades locales en las espresadas provincias eviten el embargo de todos los trasportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados.—Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos oportunos.—Y habiendo acudido á esta Direccion los contratistas generales de conducciones de efectos estancados Don Antonio Miranda é hijo, solicitando que se observe puntualmente lo dispuesto en la anterior Real orden, he resuelto reproducirla á V. S. para que haciendola publicar nuevamente en el Boletin oficial de esa provincia y poniendose de acuerdo con el Gefe superior político de la misma procure que tenga cumplimiento lo que

en aquella se dispone.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole se sirva circularla á los Ayuntamientos con las prevenciones que estime convenientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de la misma á fin de que cumplan cuanto en ella se previene. Zamora 21 de Febrero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

NUM. 127.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisarios de proteccion y seguridad pública, individuos de la guardia civil y salvaguardias, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las Señoritas Adela y Josefa Fernandez jóvenes Españolas y que, segun una nota remitida por el Sr. Ministro plenipotenciario de Francia al Sr. Ministro de Estado es de suponer serian devueltas á sus padres despues del fallecimiento de un tío suyo sacerdote, en cuya compañía habian pasado á la Isla de Sto. Domingo dando cuenta inmediatamente á este Gobierno político de cualquiera noticia que adquirieran y resultados que obtengan en el particular. Zamora 26 de Febrero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 128

Encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y Salvaguardias practiquen las mas activas diligencias á fin de conseguir la captura de los autores del robo de una caballeria mular de Juan Blanco y de una yegua de Blas Torres, vecino de Valdeobispo, ejecutado la noche del 4 al 5 del corriente, á un cuarto de legua de aquel pueblo y sitio de capas quemadas; debiendo poner en su caso á disposicion del Juzgado de primera instancia de Plasencia los agresores y caballerias, cuyas señas se espresan á continuacion. Zamora 24 de Febrero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas.

El uno alto mal encarado, embozado en una capa y el otro mas bajo lleno de cara, como de 35 años de edad y el primero como de 50, el último vestido al estilo de Estremadura.

Señas de la yegua robada.

Castaña clara, frontina ó estrella en frente, otro blanco en el hocico de seis cuartas y media de alzada, de seis años de edad y descuadrillada del lado izquierdo.

Núm. 129

*Direccion de Administracion general.—Ayuntamientos en sus atribuciones.*

Hallándose vacante el cargo de Secretario del

ayuntamiento del Distrito municipal de Fonfria dotado con 1.100 rs. anuales: se avisa al público para que los que soliciten servir dicho cargo presenten sus instancias á dicha corporacion antes de un mes contado desde la fecha de la publicacion de este anuncio. Zamora 24 de Febrero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 130.

*Direccion de Administracion general.—Ayuntamientos en sus atribuciones*

Hallándose vacante la Secretaria del ayuntamiento constitucional de Trábazos con la dotacion anual de 640 rs. lo ponga en conocimiento del público para que los que deseen servirla presenten sus solicitudes ante aquella corporacion antes del 24 de Marzo en cuyo dia se ha de hacer el nombramiento. Zamora 24 de Febrero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 131

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios de Proteccion y Seguridad pública, Salvaguardias y puestos de la Guardia Civil procederán á la Captura de José Domingo Echevarria y Eusebio Virichuaga fugados de la ciudad de Rio-seco y sus arrabales cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, los pondrán á disposicion de dicho Juzgado donde se les sigue la correspondiente causa Zamora 23 de Febrero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas.

El primero natural de Guivia en la provincia de Guipuzcua hijo de Domingo y de Maria Antonia, de estado soltero de 22 años de edad de oficio cantero, que no sabe leer ni escribir, de estatura alta bastante grueso, bien parecido, colorado, pelo rubio.

El segundo, natural de Mallavia en la provincia de Vizcaya, hijo de José y de Josefa Isarmundi, soltero sabe leer y escribir, es de 27 años de edad de oficio cantero, de estatura 5 pies poco mas ó menos, cara larga con barba regular; pelo castaño.

INTENDENCIA.

Núm. 132.

*Por el Ministerio de Hacienda con fecha 13 del actual se dice á esta Intendencia lo que sigue.*

«La Reina, enterada de las diferentes resoluciones comunicadas por el Ministerio de mi cargo desde la de 15 de Junio de 1814 hasta la de 27 de Enero de 1844, para que los Empleados de la Hacienda pública no se separen del conducto de sus inmediatos Gefes en la direccion de las solicitudes que formulen; y penetrada de

la necesidad de que así se verifique para que se mantenga la debida subordinacion en todas las clases, se ordene y regularice la instruccion de los respectivos expedientes, y aun se facilite el acierto en la resolucion de las mismas solicitudes, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Empleados activos de la Hacienda pública dirigirán siempre por conducto regular de sus Gefes inmediatos y naturales las instancias que promuevan en solicitud de gracias, colocaciones, ascensos ó reparacion de agravios sufridos en su carrera.

2.ª Los Cesantes y Jubilados que no se hallen temporalmente en servicio activo y los demas individuos de clases pasivas, deberán dirigirlas por conducto del Intendente de la provincia en que esté radicado el pago de sus haberes.

3.ª Unicamente podrán enviarlas en derecho á este Ministerio, tanto los empleados activos, como los individuos de clases pasivas, cuando tengan que verificarlo en queja de los Gefes de las oficinas generales ó provinciales por no haber sido atendidas las reclamaciones que gradualmente hubiesen dirigido á los mismos Gefes.

4.ª Se exceptúan de las dos disposiciones anteriores los ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados y consejeros, los cuales podrán remitir sus solicitudes en derecho á este Ministerio, ó á las dependencias en que necesiten entablarlas.

5.ª Los Gefes de las oficinas centrales y provinciales daran con su informe el curso correspondiente á las solicitudes que reciban, quedando responsables con sus empleos los que así no lo hicieren sin motivo justificado.

6.ª No tendrán curso alguno en este Ministerio, ni en las oficinas dependientes del mismo, las solicitudes que se les dirijan fuera de los conductos señalados en las disposiciones precedentes.

7.ª Tampoco lo tendrán las que no se hallen estendidas en papel del sello correspondiente con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero de 1824 y órdenes posteriores.

Esta disposicion comprende tambien las solicitudes de particulares.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Zamora 22 de Febrero de 1848.—José Valladares.

NUM. 133.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual se dice á esta Intendencia lo que sigue.

La Reina, con fecha 11 del corriente, se ha servido expedir el Real decreto que sigue.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único Se autoriza al Gobierno para cobrar las rentas y contribuciones públicas desde 1.º de Enero hasta fin de Junio de 1848, y para invertir sus productos en los gastos del estado, con arreglo á las disposiciones del proyecto de ley de presu-

puestos generales de ingresos y gastos, sometido á la deliberacion de las Cortes en 26 de Diciembre último: debiendo el Gobierno sujetarse á las reformas que en dicho proyecto se hagan, si fuere publicado como ley antes de que espire el término de esta autorizacion. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Zamora 22 de Febrero de 1848.—José Valladares.

NUM. 134.

Los tenedores de credits contra el Tesoro público no precedentes de haberes, que con arreglo al Real Decreto de 7 de Enero último y circular de la Direccion general del Tesoro de 8 del mismo insertas en el Boletin oficial de esta provincia numero 10 del lunes 24 del propio mes, han debido presentarlos á esta Intendencia á los efectos que previene el referido Real Decreto, deben tener entendido que el término de 2 meses concedido con este fin terminará el 24 de Marzo siguiente y para que así les conste y eviten los perjuicios que pueda ocasionarles la no presentacion de dichos credits en el plazo señalado, les hago este recuerdo del que procurarán aprovecharse. Zamora 23 de Febrero de 1848.—José Valladares.

JUZGADOS.

NUM. 135.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias contados desde la fijacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á Marcelino Seisdedos (á) cebada, vecino de la Villa de Fermoselle, para que se presente dentro de dicho término en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan de la causa criminal que en el mismo se instruye con motivo de haberse unido con otros á las iamediaciones del pueblo de Fadon con intenciones de robar segun se deduce; apercibido de que transcurrido sin verificarlo, se entenderán con los estrados de la audiencia las diligencias y demas actuaciones y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Bermillo Febrero 15 de 1848.—Saturnino Campa.

## RECTIFICACION.

Al reclamar á los Ayuntamientos de esta provincia en circular núm. 119 inserta en el Boletin oficial del viernes próximo pasado, el extracto del censo de poblacion del corriente año con arreglo á lo prescrito en la ordenanza de reemplazos vigente, se omitió prevenir ademas, que al remitir este dato se hiciese con la mayor exactitud y veracidad y á los que no llenasen este servicio con esta circunstancia se referia el último extremo de dicha circular.

Imp. de J. García Pimentel.